

RESOLUCIÓN No. 00000117
(23 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 223 de diciembre de 1995, y en uso de sus facultades legales en especial las delegadas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830061302-1, representada legalmente por **ADRIANA LANDUCCI HERRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52045379, y **RUBEN DARIO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.912.399, expedida en el Municipio de Fresno (Tolima), en calidad de apoderado general, aporta certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de 3 de Febrero de 2020, matricula No. 00963448 del 24 de agosto de 1999, renovada el 29 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social dice (...) *Distribución y/o comercialización de cigarrillos, productos relacionados con el tabaco y de cualquier categoría, ya sean extranjeros o nacionales (...)*, mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2020 y radicado en ventanilla única el día 4 de marzo de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de licencia de bodega para almacenar, comercializar y distribuir productos en el Departamento de Boyacá, la cual está ubicada en la carrera 6 No. 70-24 barrio los Muiscas, en el municipio de Tunja.

Que se recibe dictamen de bodega, firmado por el funcionario delegado para el fin de fechas 21 de mayo de 2020, la cual da como resultado un concepto favorable.

Que teniendo en cuenta que el dictamen rendido el día 21 de mayo de 2020, es favorable para el almacenamiento de productos propios de la empresa solicitante y que reúne los requisitos ordenados en las normas Departamentales, Ordenanza 030 de 2017, y demás normas concordantes, se procederá a su registro.

Que con el fin de que la bodega mantenga en todo momento los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia solicitada, y como quiera que la información suministrada y obtenida en el dictamen puede ser modificada previa solicitud escrita ante la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la administración considera pertinente realizar en cualquier momento inspección y/o vigilancia sobre esta, so pena de perder la licencia por dejar de cumplirlos.

Que la administración departamental en aras de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Estatuto de Rentas y de vigilar su estricto cumplimiento, el contribuyente se compromete a colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos a entera disposición del funcionario de rentas delegado para el fin, en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

Que teniendo en cuenta que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán retiradas y los productos aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESOLUCIÓN No. 000000117
(23 DE JULIO DE 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA LICENCIA DE BODEGA PARTICULAR DE RENTAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, licencia a una bodega particular de Rentas a la sociedad **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830061302-1, representada legalmente por **ADRIANA LANDUCCI HERRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52045379, y **RUBEN DARIO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.912.399, expedida en el Municipio de Fresno (Tolima), en calidad de apoderado general, o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 6 No.70-24 de la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el registro de la bodega solicitada por la sociedad **PHILIP MORRIS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830061302-1, representada legalmente por **ADRIANA LANDUCCI HERRAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52045379, y **RUBEN DARIO SÁNCHEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.912.399, expedida en el Municipio de Fresno (Tolima), en calidad de apoderado general, o quien haga sus veces, ubicada Carrera 6 N° 70 – 24 barrio los Muiscas, en el municipio de Tunja, donde se almacenarán los productos correspondientes al portafolio de su empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al contribuyente que el proceso de estampillado se realiza en la bodega autorizada, dicha estampilla debe ser adherida durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, en caso contrario los productos sin estampillar o la existencia de estampillas sin utilización serán aprehendidos para su posterior decomiso y procedimiento rentístico.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al contribuyente colocar las instalaciones de la bodega donde almacenen los productos, a entera disposición del funcionario de rentas delegado para el fin en el momento que así se requiera, so pena del sellamiento inmediato hasta tanto no se verifique su interior, con aplicación de la sanción correspondiente y cancelación del respectivo registro.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la vigencia de la bodega en mención por un periodo de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el Artículo 225 Ordenanza 030 de 2017, a partir de la fecha de su expedición de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada a través de acto administrativo motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al contribuyente que en el momento de realizarse el control de la bodega y no reunir los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia, esta quedara sin vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza No 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización



Elaboró: Henry Ayala